

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 1 de 10

DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS ENTRE REGIMEN ORDINARIO Y EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN PARA PERSONAS NATURALES

JUAN CAMILO PERÉZ AGUDELO

Facultad de ciencias empresariales IUE, Contaduría Pública

jcpereza@correo.iue.edu.co

Resumen: Las contribuyentes en Colombia enfrentan confusión al seleccionar su régimen tributario. Este artículo analiza y compara el Régimen Ordinario y Simple de Tributación para ayudar a los contribuyentes a elegir el más conveniente. Además, explora la complejidad del sistema tributario colombiano, destacando el régimen simple de tributación y el régimen ordinario. El texto proporciona una visión detallada de los requisitos y factores a considerar al decidir qué régimen tributario adoptar.

Palabras claves: *Régimen simple, ingresos, grupos, tarifa, características, industria, DIAN, tributación, artículo, UVT*

Abstract: Taxpayers in Colombia face confusion when selecting their tax regime. This article analyzes and compares the Ordinary and Simple Tax Regime to help taxpayers choose the most convenient one. In addition, it explores the complexity of the Colombian tax system, highlighting the simple tax regime and the ordinary regime. The text provides a detailed overview of the requirements and factors to consider when deciding which tax regime to adopt.

Key words: *Simple regime, income, groups, rate, characteristics, industry, DIAN, taxation, article, UVT.*


1. INTRODUCCIÓN

En el contexto del sistema tributario en Colombia, surgen inquietudes para los contribuyentes en su manera de tributar, en este sentido en la Ley 1943 de 2018, se crea el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, el cual empezó a regir a partir del 1 de enero de 2019, teniendo como objetivo reducir cargas tanto sustanciales como formales.

El régimen simple de tributación fue diseñado para facilitar la tributación de los contribuyentes que se acojan a dicho régimen, se distingue por su simplicidad y su enfoque en la reducción de cargas. Bajo este régimen, los contribuyentes están sujetos a una tarifa única sobre sus ingresos brutos, lo que simplifica considerablemente el proceso de declaración y pago de impuestos. Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que este régimen impone ciertas limitaciones en términos de deducciones y beneficios fiscales.

Por otro lado, el régimen ordinario se caracteriza por tener una mayor complejidad y su aplicación, con una cantidad mayor de ingresos y actividades económicas más amplias. A diferencia del régimen simple de tributación, el régimen ordinario permite una mayor flexibilidad en la determinación de la base gravable, así como la posibilidad de aplicar deducciones y beneficios fiscales específicos.

En este contexto, resulta importante destacar los Artículos 905 y 906 del Estatuto tributario. Estas disposiciones establecen las condiciones y requisitos para la inclusión de los contribuyentes en el régimen simple de tributación. El Artículo 905, por ejemplo, define los criterios de clasificación de los contribuyentes como pequeños contribuyentes, mientras que el Artículo 906 establece las obligaciones y limitaciones que deben cumplir aquellos que optan por acogerse a este régimen. además, ambos artículos sufrieron algunas modificaciones con la sentencia de la corte constitucional C-540 de 2023, lo que tuvo como finalidad disminuir limitaciones para

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 2 de 10

algunos contribuyentes, así permitiéndoles pertenecer al régimen simple de tributación

En resumen, la norma tributaria ha sufrido una variedad de modificaciones que generan dichas dudas a los contribuyentes al momento de decidir a qué régimen de tributación debe acogerse. A través de una mayor claridad en las diferencias entre el régimen simple de tributación y el régimen ordinario, así como una mejor comprensión de las normas que regulan la aplicación de estos regímenes, la finalidad de este artículo es proporcionarle a los contribuyentes herramientas, generando una mejor comprensión para la toma de decisiones informadas sobre su situación fiscal y optimizar su cumplimiento tributario.

El entendimiento de los regímenes tributarios en Colombia es esencial para los contribuyentes, especialmente el régimen simple de tributación y el régimen ordinario. En este artículo, se realizará una revisión para comprender las características fundamentales de ambos regímenes, lo que permitirá a los contribuyentes poder tomar decisiones sobre la alternativa más favorable al momento de tributar.

2. DIFERENCIAS ENTRE EL REGIMEN ORDINARIO Y EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN COLOMBIA PARA LAS PERSONAS NATURALES

2.1 Régimen ordinario de tributación:

El régimen ordinario de tributación en Colombia está compuesto tanto por personas jurídicas como por personas naturales, a dicho régimen pertenece las personas que no están, en el régimen SIMPLE de tributación ni en el régimen especial.

Los contribuyentes naturales del régimen ordinario para ser declarantes sobre la renta y complementarios deben superar unos topes estipulados por la norma, dichos valores están medidos por unidad de valor tributario (UVT) que son:

- Personas que tengan un patrimonio bruto al último día del año gravable igual o

superior a 4.500 UVT. El valor en pesos para el 2023 es (\$190.854.000) y para el 2024 es (\$211.792.500).

- Personas que en el año gravable inmediatamente anterior generen unos ingresos iguales o superiores a 1.400 UVT. El valor en pesos para el 2023 es (\$59.376.800) y para el 2024 es (\$65.891.000).
- Personas que en el año gravable inmediatamente anterior tengan consumos con tarjetas de crédito iguales o superiores a 1,400 UVT. El valor en pesos para el 2023 es (\$59.376.800) y para el 2024 es (\$65.891.000).
- Personas que en el año gravable inmediatamente anterior tengan un total de compras y consumos iguales o superiores a 1.400 UVT. El valor en pesos para el 2023 es (\$59.376.800) y para el 2024 es (\$65.891.000).
- Personas que en el año inmediatamente anterior tengan un acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras iguales o superiores a 1.400 UVT. El valor en pesos para el 2023 es (\$59.376.800) y para el 2024 es (\$65.891.000).

Las personas naturales que superen los topes anteriores y se encuentran del grupo del régimen ordinario como declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán deducir algunos rubros como serán señalados a continuación:

2.1.1 Ingresos no constitutivos de renta: Los ingresos no constitutivos de renta son aquellos que por expresa disposición legal no constituyen renta ni ganancia ocasional, aunque a ojos del Art 26 del estatuto tributario si constituyan renta, dichos rubros son:

1. Los ingresos de las madres comunitarias son ingresos que perciban las madres comunitarias por parte del gobierno nacional son considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional como esta expresado en el artículo 34 del estatuto tributario.

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 3 de 10

2. El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas no constituyen renta ni ganancia ocasional como esta expresado en el artículo 38 del estatuto tributario.
3. El componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores, no constituyen renta ni ganancia ocasional como esta expresado en el artículo 39 del estatuto tributario.
4. El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes, como esta expresado en el artículo 40 del estatuto tributario, con unas limitaciones como se pueden ver en dicho artículo.
5. Las recompensas, estas no constituyen renta ni ganancia ocasional como lo expresa el artículo 42 del estatuto tributario.
6. La utilidad en la venta de la casa o apartamento de habitación, estas no constituyen renta ni ganancia ocasional con unas limitaciones como lo muestra el artículo 44 del estatuto tributario.
7. Las indemnizaciones por seguro de daño son los ingresos percibidos por daño emergente y no constituyen renta ni ganancia ocasional como lo expresa el artículo 45 del estatuto tributario.
8. Los apoyos económicos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional como lo expresa el artículo 46 del estatuto tributario.
9. Las indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos y por control de plagas como lo muestra el artículo 46-1 del estatuto tributario.
10. Los gananciales, no constituyen renta ni ganancias ocasionales como lo muestra el artículo 47 del estatuto tributario.
11. Las donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas no constituyen renta ni ganancia ocasional como lo expresa el artículo 47-1 del estatuto tributario.
12. Las participaciones y dividendos, expresadas en el artículo 48 del estatuto tributario.
13. La determinación de los dividendos y participaciones no gravadas en el artículo 49 del estatuto tributario.
14. Las utilidades en ajustes por inflación o componente inflacionario, comprende los dividendos y participaciones expresados en los artículos 48 y 49 del estatuto tributario, las mismas son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional como lo expresa el artículo 50 del estatuto tributario.
15. Los aportes obligatorios al sistema general de pensión, expresado en el artículo 55 del estatuto tributario.
16. Los aportes obligatorios al sistema general de salud, expresado en el artículo 56 del estatuto tributario.
17. Los aportes del empleador a fondos de cesantías, expresado en el artículo 56 -2 del estatuto tributario.
18. El tratamiento tributario sobre los recursos asignados a proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, expresados en el artículo 57-2 del estatuto tributario.

2.1.2 Rentas exentas y deducciones imputables: Las rentas exentas y las deducciones imputables cuentan con limitaciones que fueron modificadas a partir de la ley 2277 de 2022 que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2023 como se expresa a continuación:

Rentas exentas: Las rentas exentas y las deducciones aplicables a la cedula general, no podrán exceder el (40%) limitada a 1.340 UVT por las modificaciones que se realizaron a partir de la ley 2277 de 2022, encontramos entre las rentas exentas las siguientes:

- Rentas exentas por depósitos en cuentas AFC y AVC: A la luz del artículo 126-4 del estatuto tributario las personas naturales residentes o no residentes, las sumas del total que depositen en cuentas de ahorro para el fomento a la construcción (AFC) no harán parte de

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 4 de 10

la base para retención en la fuente, adicional también tendrán carácter de rentas exentas los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias (AVC) que habla el artículo 126-1 del estatuto tributario, sin exceder el 30% del ingreso y hasta un límite de 3.800 UVT.

- Rentas exentas del 25% de pagos laborales: El numeral 10 del artículo 206 del estatuto tributario, el cual sufrió modificaciones a partir de la ley 2277 de 2022, el 25% de los pagos laborales son exentos limitados a 790 UVT.

Rentas exentas por bonificaciones recibidas por programas de retiro masivo: “Estarán exentas del impuesto sobre la renta las bonificaciones y/o indemnizaciones que reciban los servidores públicos en virtud de programas de retiro de personal de las entidades públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales” (Accounter, 1998).

Deducciones imputables:

- Intereses por prestamos de vivienda: En el artículo 119 del estatuto tributario se contempla la deducción por los intereses de vivienda, limitados a 1.200 UVT.
- Los pagos por salud (medicina prepagada, seguros privados de salud): El artículo 387 del estatuto tributario limita las deducciones por estos pagos a 16 UVT mensuales
- Deducción por concepto de dependientes: El artículo 387 del estatuto tributario impone límites por los dependientes económicos en 2 variables
 1. Hasta el 10% de los ingresos laborales mensuales
 2. Máximo 32 UVT mensuales

Las variables anteriores están limitadas a 384 UVT en el año

- Gravamen a los movimientos financieros (4*1000): El artículo 115 del estatuto tributario permite descontar solo hasta el 50% de los gravámenes a los

movimientos financieros certificados por la entidad financiera, aunque estos no tengan relación de causalidad.

2.2 Régimen simple de tributación:

La ley 1943 de 2018, elimina el monotributo e implementa el régimen simple de tributación, este régimen se crea con el fin de favorecer a los empresarios y a los emprendedores, ya que paga sus impuestos de manera unificada y se liquidan según el nivel de ingresos.

Para pertenecer al régimen simple de tributación se deben cumplir algunos requisitos con base a lo que expresa el artículo 905 del estatuto tributario que son:

- Ser una persona natural que desarrolle una empresa, o una persona jurídica cuyos socios o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia (Accounter, 1998)
- Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación de SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites (Accounter, 1998)
- Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades. (Accounter, 1998). Este numeral nos expresa que si un socio tiene participación en dos empresas o más, sus ingresos no deben superar los topes establecidos de las 100.000 UVT.
- Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en Una

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 5 de 10

o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades. (Accounter, 1998). Este numeral nos expresa que si un socio de la empresa que este bajo el régimen simple de tributación y tiene mas del 10% de participación los ingresos de ambas compañías se revisaran de forma consolidada y no podran exceder los límites.

- Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra. (Accounter, 1998)
- La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos. (Accounter, 1998)

Estos contribuyentes podran hacer parte del regimen simple de tributación en colombia,

Los siguientes contribuyentes no podran optar por esta modalidad de tributar:

- Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.

- Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
- Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- Las sociedades que sean entidades financieras.
- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 1. Actividades de microcrédito.
 2. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 3. Factoraje o factoring.
 4. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.
 5. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
 6. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
 7. Actividad de importación de combustibles.
 8. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
- Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco

(5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

- Las personas naturales o Jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811 que obtengan utilidades netas superiores al tres (3%) del ingreso bruto. (Accounter, 1998).

Los contribuyentes que se acojan a dicho régimen tributarán sus impuestos de manera unificada como lo indica el artículo 907 del estatuto tributario, donde se unifica: El impuesto sobre la renta, el impuesto nacional al consumo, el impuesto de industria y comercio municipales y distritales.

El impuesto nacional a las ventas se verá reflejado en los bimestres del régimen simple de tributación y se debe realizar la declaración consolidada anual del IVA.

Las tarifas y los grupos a los cuales pertenecen los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación están en el artículo 908 del estatuto tributario, el cual sufrió modificaciones con la sentencia C-540 de 2023.

3. AFECTACIÓN DE CARGAS FISCALES SEGÚN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO EN PERSONAS NATURALES.

En Colombia la afectación de las cargas fiscales varía significativamente dependiendo de si el contribuyente es régimen ordinario o régimen simple de tributación, a continuación, veremos ilustraciones con las cargas fiscales según su régimen y su actividad económica.

3.1 Régimen ordinario de tributación:

Las personas naturales y extranjeras con residencia y asignaciones y donaciones modales, se encuentran sometidas a una tributación como lo plantea el artículo 241 del estatuto tributario, en la cual una vez depurados los ingresos, costos y gastos de dichos contribuyentes se aplica las tarifas que veremos a continuación.

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1.000	0%	0
> 1.000	1.700	15%	(Base Gravable en UVT menos 1.000 UVT) x 15%
> 1.700	4.100	26%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 26% + 115 UVT
> 4.100	8.670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8.670	18.970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 35% + 2.296 UVT
> 18.970	31.000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 37% + 5.901 UVT
> 31.000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 39% + 10.352 UVT

(ACCOUNTER, 2024)

TABLA 1

3.2 Régimen SIMPLE de tributación:

En el régimen SIMPLE de tributación, propone una tributación menos compleja para los contribuyentes, donde se calculará sus impuestos sobre el total de sus ingresos brutos, la cual aplicara tasas y tarifas sobre la actividad económica por la cual los contribuyentes perciban más ingresos, estas tarifas las ilustra el artículo 908 del estatuto tributario, el cual sufrió modificaciones por la sentencia C-540 de 2023. A continuación, se verán reflejadas las tarifas según al grupo que pertenezcan los contribuyentes.

- Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquerías.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	1.2%
6.000 UVT	15.000 UVT	2.8%
15.000 UVT	30.000 UVT	4.4%
30.000 UVT	100.000 UVT	5.6%

(ACCOUNTER, 2024)

TABLA 2

- Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 7 de 10

industriales, incluidas las de agroindustria, mini-industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.

4. VENTAJAS Y DEBILIDADES DEL RÉGIMEN ORDINARIO Y SIMPLE DE TRIBUTACIÓN PARA PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	1.6 %
6.000 UVT	15.000 UVT	2.0 %
15.000 UVT	30.000 UVT	3.5 %
30.000 UVT	100.000 UVT	4.5 %

(ACQUINTER, 2024)

TABLA 2

3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	3.1%
6.000 UVT	15.000 UVT	3.4 %
15.000 UVT	30.000 UVT	4.0 %
30.000 UVT	100.000 UVT	4.5 %

(ACQUINTER, 2024)

TABLA 3

4. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales: Reviviscencia Sentencia C-540 de 2023.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	5.9 %
6.000 UVT	15.000 UVT	7.3 %
15.000 UVT	30.000 UVT	12 %
30.000 UVT	100.000 UVT	14.5 %

TABLA 4

(ACQUINTER, 2024)

4.1 Ventajas:

A continuación, enmarcaremos algunas ventajas tanto del régimen ordinario como del régimen SIMPLE de tributación.

4.1.1 Régimen ordinario: En el régimen ordinario podremos ver ventajas como:

- La presentación de la declaración y el pago de esta tiene una periodicidad anual.
- Los impuestos pueden ser pagados de manera mensual, vía retención en la fuente a título de renta.
- Los ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas y las deducciones imputables pueden ser restados bajando el total de la renta líquida, aunque dichas rentas se encuentren limitadas a 1.340 UVT.
- Los costos y gastos procedentes, que tengan relación de causalidad, los cuales cumplan con lo requisitos impuestos por la DIAN, pueden ser restados.
- Las declaraciones presentadas cumpliendo un tope del impuesto, respecto al año inmediatamente anterior puede acceder a los beneficios de auditoría, así acelerando su tiempo de firmeza.

4.1.2 Régimen SIMPLE de tributación: En el régimen SIMPLE de tributación poder observar ventajas como:

- Puede aumentar el flujo de efectivo, ya que los contribuyentes de dicho régimen no se encuentran sometidos a la retención en la fuente a título de renta.
- El cálculo del impuesto es sobre la totalidad de los ingresos a unas tarifas más económicas.

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 8 de 10

- No existe la necesidad de presentar costos y gastos procedentes para determinar el valor del impuesto.
- El impuesto se paga de manera bimestral, bajo la modalidad de anticipos.
- Los impuestos están unificados en dicho régimen y como es el caso del IVA, se paga de manera bimestral y solo se hace una declaración anual consolidada.

4.2 Desventajas:

A continuación, enmarcaremos algunas desventajas tanto del régimen ordinario como del régimen SIMPLE de tributación.

4.2.1 Régimen ordinario: El régimen ordinario presenta algunas desventajas como:

- Su impuesto no se encuentra unificado, por lo tanto, los contribuyentes del régimen ordinario tendrían que presentar sus impuestos por separado.
- Su tarifa de tributación es más alta.
- Los costos y los gastos procedentes con relación de causalidad deben estar bien soportados bajo los requisitos de la DIAN.
-

4.2.2 Régimen SIMPLE de tributación: El régimen SIMPLE de tributación tiene algunas desventajas como:

- Los anticipos se presentan con una periodicidad bimestral, lo cual requiere pago inmediato, de lo contrario el contribuyente será cambiado al régimen ordinario.
- Los costos y los gastos procedentes no son tenidos en cuenta para el cálculo del impuesto.
- Los ingresos pasivos provenientes de los activos no pueden representar más del 20% de los ingresos brutos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En conclusión, comprender los regímenes tributarios en Colombia es esencial para los contribuyentes, ya que les permite tomar

decisiones estratégicas sobre cómo cumplir con sus obligaciones tributarias. Este artículo proporciona un análisis a grandes rasgos tanto del régimen simple de tributación como del régimen ordinario para personas naturales, dando a los contribuyentes algunas herramientas necesarias para la toma de dichas decisiones, dando así cumplimiento a sus obligaciones en materia tributaria.

Es importante que los contribuyentes tengan presente que, aunque dicho artículo proporcione herramientas suficientes para dar un entendimiento de que régimen es más conveniente para sí mismo o para su actividad económica desarrollada, es de vital importancia contar con la opinión de un profesional, aclarando y proporcionando lo suficiente para la toma de decisiones correctas.

Recomendaciones:

- Evaluar la situación tributaria en la que se encuentra, en caso de pertenecer al régimen que más le conviene, proyectar de manera adecuada el pago de sus impuestos.
- Solicitar la opinión de un profesional para orientar de manera correcta sus tributos.
- Si tiene proyectos a futuro como emprendimientos, tener en cuenta cuál es el régimen tributario que más convenga y adaptarse al mismo.

REFERENCIAS.

(27 de Diciembre de 2019). Obtenido de Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159687>

(28 de Diciembre de 2019). Obtenido de Secretaría Senado:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html

COLOMBIA, E. C. (13 de Diciembre de 2022). Obtenido de Función pública:

	ARTÍCULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 9 de 10

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883>

Corte Constitucional de Colombia. (05 de Diciembre de 2023). Obtenido de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-540-23.htm>

Senado, S. (30 de Marzo de 1989). Obtenido de Secretaria Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

(Accounter, 1998) Obtenido de Secretaria Senado:


http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

ACCOUNTER. (2024). *Estatuto Tributario Nacional.* Obtenido de:

<https://estatuto.co/908>

ACCOUNTER. (2024). *Estatuto Tributario Nacional.* Obtenido de:

<https://estatuto.co/241>

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 10 de 10